



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeiyari antantayetaryori kametsari"

VISTOS, los Expedientes N° 2020-0056174, 2020-0029730, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 2020-0029730, la señora Fátima Almonacid Sara, Apoderada de Entel Perú S.A, solicita autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculadas a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación, construcción de red de planta externa, ubicada el Jr. Camaná cuadra 11, esquina con la Av. Bolivia cuadra 1, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, con Oficio N° 000944-2020-DPHI/MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, comunica a la administrada observaciones a su solicitud, en atención a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 007-2020-MC, que incorpora el artículo 28-A-1, al Reglamento de la Ley N° 28296. Según se advierte del cargo de notificación, dicho Oficio fue notificado con fecha el 31 de agosto de 2020, siendo su acuse de recibo el mismo día;

Que, posteriormente, mediante expediente N° 2020-0056174 del 15 de setiembre de 2020, la apoderada de Entel Perú S.A, solicita desistimiento de trámite con ingreso del expediente N° 2020-0029730;

Que, con Informe N° 000033-2023-DPHI-AVP/MC, la profesional de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, recomienda aceptar el desistimiento presentado por la administrada, respecto al requerimiento de autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculadas a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación, construcción de red de planta externa, ubicada el Jr. Camaná cuadra 11, esquina con la Av. Bolivia cuadra 1, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el artículo 197° inciso 197.1 del TUO de la LPAG, establece que: "Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncien sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso al que se refiere el párrafo 199.4 del Artículo 199°, el desistimiento, la declaración de abandono (...)". Conforme lo establece los numerales 200.1 y 200.4 del artículo 200° del citado TUO de la LPAG, "el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento", y "el desistimiento se podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. En el presente caso, se aplicaría la figura jurídica del desistimiento del procedimiento;

Que, considerando el numeral 200.5 del artículo 200° del mencionado dispositivo, que señala: *"el desistimiento se puede realizar en cualquier momento*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa", resulta pertinente otorgar el desistimiento presentado por Entel Perú S.A, debidamente representado por su apoderada;

Que, mediante Informe N° 0000 -2023-JFC-DGPC/MC de fecha 29 de diciembre de 2023, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura; Ley 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS ; Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aceptar el desistimiento al procedimiento iniciado con el Expediente N° 2020-0029730, por Entel Perú S.A.; sobre autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculadas a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación, construcción de red de planta externa, ubicada el Jr. Camaná cuadra 11, esquina con la Av. Bolivia cuadra 1, distrito, provincia y departamento de Lima; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Dar por concluido el procedimiento iniciado con el expediente N° 2020-0029730; y el archivo correspondiente del caso.

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente Resolución Directoral a Entel Perú S.A.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL